

(104)

1382-VI-29. Villanueva, aldea de Salamanca.— Carta de Juan I sobre la recogida de moneda que aún quedaba por recaudar. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 53, r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartagena con el regno de Murçia, segund suelen andar en renta de monedas, asi realengos como abadengos e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier, asi clerigos como judios e moros, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signada de escrivano publico, salud e graçia. Bien sabedes en como non fincan por coger de las diez monedas que nos mandamos coger en los nuestros regnos este año de la era desta carta, los dos monedas postrimeras las quales aviamos ordenado que se cogiesen mediado el mes de setiembre primero que viene deste dicho año. E agora sabed que por algunas cosas que cunple a nuestro serviçio, por quanto avemos a dar sueldo a los condes e ricos omes e cavalleros e escuderos, nuestros vasallos, que van connusco en nuestro serviçio a esta guerra que avemos con el rey de Portugal e con los ingleses, nuestros enemigos, e a los otros nuestros vasallos que estan en la nuestra flota, es la nuestra merçed que las dichas monedas prostrimeras que se avian de coger mediado el dicho mes de setiembre, que se cojan fasta quinze dias del mes de agosto primero que viene, las quales dichas monedas mandamos que las paguedes segund que pagastes las otras ocho monedas primeras por el respeto e orden que en las otras nuestras cartas e sobrecartas que mandamos dar en esta razon se contiene. Los quales maravedis de las dichas dos monedas ha de recabdar por nos Johan Alfonso del Castillo, nuestro recabrador mayor en el dicho obispado de Cartagena con el regno de Murçia. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, o el treslado della signado como dicho es, a todos e a cada unos de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recudir al dicho Johan Alfonso, nuestro recabrador, o al que lo oviere de recabdar por el, con todos los maravedis de las dichas monedas postrimeras del dicho plazo de los dichos quinze dias del dicho mes de agosto, como dicho es, bien e conplidamente en guisa que le non menguen ende ninguna cosa. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto avedes. E sy lo esto fazer e conplir non quisieredes, mandamos al dicho Johan Alfonso, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos prende e tome tantos de vuestros bienes muebles e rayzes doquier que los fallare e los venda luego segund por el nuestro aver, e de los maravedis que vallieren que se entreguen



luego de todos los maravedis que cada unos de vos, los dichos conçeios, ovieredes a dar por las dichas dos monedas en la manera que dicha es, con las costas que sobre esta razon fiziere en los cobrar, a culpa de vos, los dichos conçeios. E si para esto que dicho es, el dicho nuestro recabrador, o el que lo oviere de recabdar por el, mester oviere ayuda, mandamos a vos, los dichos ofiçiales, e a cada unos de vos que le ayudedes en todo lo que mester oviere vuesta ayuda porque se cunpla todo esto que nos mandamos. E non fagades ende al so la dicha pena e cada uno.

Dada en Villanueva, aldea de Salamanca, veynte e nueve dias de junio, era de mill e quatrocientos e veynte años. Nos, el rey.

(105)

1382?-VIII-22. Santa María de Guadalupe.— Carta de Juan I ordenando que no pague almojarifazgo el presente que enviaba el rey de Granada al rey de Aragón. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 53, v.)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e alcalles e alguazil e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia. Fazemos vos saber que viemos vuestra carta que nos enbiastes dezir en como el rey de Granada enbiava presente de cavallos e de otras cosas algunas al rey de Aragon, e que los arrendadores del amoxarifazgo desa çibdat que pusieron embargo en el dicho presente diziendo que avian de aver derecho so las dichas cosas. E que vosotros, entendiendo que no conplia que estudiase embargo el dicho presente, por esta razon que lo tomastes e lo enbiastes con aquellos que lo traian. E sobre esto que nos enbiavades fazer relaçion dello porque lo supiesemos e mandasemos fazer sobre ello lo que la nuestra merçed fuese. Sabed que fiziestes en ello muy bien e lo que conplia a nuestro serviçio, ca pues el dicho rey de Aragon non era razon de ge lo enbargar, por razon del dicho almoxarifazgo, por quanto el es nuestro amigo e somos tenuto de fazer onrra a el e a sus cosas.

Dada en Santa Maria de Guadalupe, veynte e dos dias de agosto. Yo, Alfonso Garçia, la escrivi por mandado del rey.

